

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 26 de 2021

Mediante memorial que antecede, el Doctor Segundo Manuel Cepeda Martínez requiere se reconozca a Segundo Arístides Contreras Supelano, como heredero de los causantes Arístides Contreras Tirado y Berta Elena Supelano Ortiz, allegando para el efecto registro civil de nacimiento de éste. Así mismo solicita se señale fecha para lleva a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

De otra parte se allega solicitud del Doctor Armando Rugeles Muñoz en aras de citar al señor Segundo Arístides para los efectos del artículo 1289 del C.C. y se aporta certificado catastral de los bienes relictos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificar el presente expediente y las peticiones allegadas, se tiene que la sucesión que aquí se tramita es de menor cuantía por lo que el solicitante Segundo Arístides Contreras Supelano debe actuar a través de apoderado judicial y no obstante allegarse memorial poder, se tiene que éste no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ya que en él no se indica el correo electrónico del abogado y además al revisar el aplicativo SIRNA - se tiene que el Doctor Cepeda no ha reportado ninguna dirección electrónica ante el Registro Nacional de Abogados.

De acuerdo a lo anterior y hasta tanto se allegue poder en debida forma, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto del reconocimiento solicitado, así como de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, advirtiéndole que en el evento de no ser aportado en el término de 20 días, se procederá a efectuar el requerimiento solicitado por el Doctor Rugeles para los efectos del artículo 1289 del C.C.

De otra parte y como quiera que se allegó el Certificado Catastral de los bienes relictos se decretará el embargo y posterior secuestro de los bienes distinguidos a folios de matrículas inmobiliarias 315-13529, 315-2176 y 315-6561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, al ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 480 inciso final del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

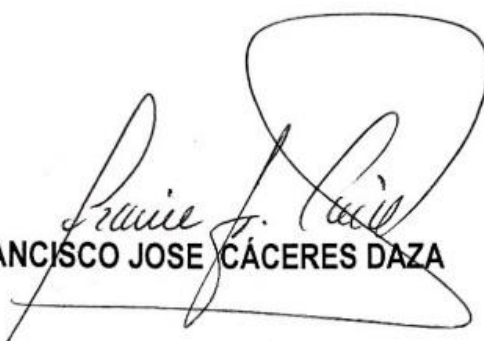
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de reconocimiento de Segundo Aristides Contreras Supelano como heredero de los aquí causantes, por las razones expuestas en la parte motiva requiriendo al peticionario para que en el término de 20 días allegue memorial poder debidamente conferido al profesional del derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes distinguidos a folios de matrículas inmobiliarias 315-13529, 315-2176 y 315-6561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. **OFÍCIESE** a esa entidad con el fin de que inscriba las medidas aquí decretadas y a costa de la parte solicitante expida los certificados de que da cuenta el artículo 593-1 del C. G. P., haciendo las prevenciones del artículo 594 ibídem.

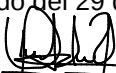
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 29 de noviembre de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria